



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXIII - Martes 15 de Septiembre de 2009 - Número 4643

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Hacienda y Presupuestos - Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria

2382.- Orden n.º 2288 de fecha 9 de septiembre de 2009, relativa a aprobación definitiva de los padrones correspondientes a la tasa por distribución y depuración de aguas del 3.º y 4.º trimestre año 2007, organismos oficiales y particulares.

Consejería de Fomento - Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

2383.- Notificación orden de legalización de obras a D. Mohand Mohamed El Ayadi, promotor de las obras del inmueble sito en la Ctra. Aeropuerto, s/n.

Consejería de Seguridad Ciudadana - Secretaría Técnica

2384.- Emplazamiento y remisión de expediente en procedimiento abreviado 553/2009, seguido a instancias de D. Enrique Francisco Alcalde Hernández.

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2385.- Notificación a D.ª Sánchez Zorrilla, Dolores y otros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social N.º 1

2386.- Notificación a D.ª Farida Ali Mohamed en n.º de autos de demanda 289/2008.

2387.- Notificación a D.ª Encarnación Casado Cazorla y otros en n.º de autos de demanda 631/2008.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Y PRESUPUESTOS

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

Y GESTIÓN TRIBUTARIA

2382.- El Consejero de Hacienda y Presupuestos, por Orden número 2288 de fecha 9 de septiembre de 2009, dispone lo siguiente:

Visto el informe del Servicio de Gestión Tributaria, y en función de lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO EN DISPONER se proceda a la aprobación definitiva de los siguientes padrones correspondientes a la Tasa por distribución y depuración de aguas de los siguientes padrones:

3º TRIMESTRE AÑO 2007, ORGANISMOS OFICIALES. SIENDO SU IMPORTE 55.253,83€ (CINCUENTA Y CINCOMIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS).

4º TRIMESTRE AÑO 2007, ORGANISMOS OFICIALES. SIENDO SU IMPORTE 64.759,59€ (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS).

3º TRIMESTRE AÑO 2007 PARTICULARES. SIENDO SU IMPORTE 469.881,66€ (CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO).

4º TRIMESTRE AÑO 2007 PARTICULARES. SIENDO SU IMPORTE 571.255,32€ (QUINIENTAS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS).

Lo que se publica para su conocimiento, y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones de los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Melilla, 9 de septiembre de 2009.

El Secretario Técnico. Ignacio Escobar Miravete.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

Y URBANISMO

2383.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. MOHAND MOHAMED EL AYADI, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CTRA. AEROPUERTO, S/N, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 31/07/2009, registrado al núm. 1777 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

A la vista de la Propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, que literalmente copiada dice:

Como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística, a las obras que se han realizado en el inmueble sito en la CARRETERA AEROPUERTO, S/N, se informa que se han realizado obras de adecuación para uso empresarial en suelo rural, consistentes en ADECUACIÓN DEL TERRENO MEDIANTE UNA SUPERFICIE DE HORMIGÓN Y LEVANTADO CUBIERTAS AREAS SUSTENTADAS SOBRE EL PROPIO TERRENO.

Se informa que el promotor de las obras es MOHAND MOHAMED EL AYADI (45320182).

Consultados los archivos existentes en la Consejería de Fomento (Dirección General de la Vivienda y Urbanismo y Dirección General de Arquitectura), resulta que por el promotor de las obras no se ha solicitado ni obtenido la preceptiva licencia.

A la vista de lo anterior, y por tratarse de obras que se realizan sin haberse obtenido la preceptiva licencia de obras, por aplicación del Art. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por RD 2187/1978 de 23 de junio, así como del Art. 185 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por RD 1346/1976

de 9 de abril vengo en proponer al Excmo. Sr. Consejero de Fomento se inicie expediente de legalización de obras.

De conformidad con ello VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Conceder el plazo de DOS MESES para que se solicite la oportuna licencia de obras, acompañada de la documentación correspondiente. Teniendo en cuenta que de conformidad con el Art. 85 del TR/76 LS y el Art. 13 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, como regla general establece que el suelo rural se utilizará de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las Leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

SEGUNDO.- Advertir al promotor de las obras, que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, en su caso, sin haberse ajustado a las condiciones señaladas en la misma, la Ciudad acordará previa tramitación del oportuno expediente, la demolición de las obras ejecutadas.

TERCERO.- Igualmente se advierte que se instruirá por infracción urbanística a los responsables de las obras ilegales y serán sancionados en la forma y cuantía establecidas en los Arts. 225 y 228 del T.R de la Ley del Suelo, RD 1346/1976, y concordantes del RDU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. extraordinario núm. 13, de 7-5-99), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y Art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de Alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, que corresponda en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 9 de septiembre de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

POLICÍA LOCAL

2384.- ASUNTO: NOTIFICACIÓN POSIBLES INTERESADOS EN P. ABREVIADO 533/2009, INSTADO POR D. ENRIQUE FRANCISCO ALCALDE HERNÁNDEZ CONTRA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de los de Melilla en providencia de fecha 15 de julio de 2009, dictada en Procedimiento Abreviado 553/2009, ha dispuesto lo siguiente:

Ante este Juzgado y por D. ENRIQUE FRANCISCO ALCALDE HERNÁNDEZ, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, (P.A. Nº 553/09) contra la resolución dictada por el Consejero de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla en el expediente 7359/08, de fecha 27 de febrero de 2009. Ruego ordene la remisión del expediente referenciado a este Juzgado, bajo la personal y directa responsabilidad del jefe de la dependencia en que obrase el mismo, completo, foliado y en su caso, autenticado, acompañado de índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga, conforme a lo dispuesto en

el número 4 del artículo 48 L.J.C.A., incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas de conformidad con el artículo 49 de dicha Ley y con una antelación de al menos 15 días al señalado para la vista, habiendo sido ésta señalada para el próximo 21/10/2010 a las 11:25 horas de su mañana.

Asimismo se advierte que el presente oficio le sirve de emplazamiento y que su personación se entenderá efectuada por el envío del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de comunicación a posibles interesados.

Melilla a 9 de septiembre de 2009.

La Secretaria Técnica. M.^a del Carmen Barranquero Aguilar.

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

2385.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por esta Dirección Territorial, recaídas en los expedientes de prestaciones LISMI tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta Resolución podrá interponer, dado su carácter provisional, reclamación previa por escrito ante esta Dirección Territorial formulando las alegaciones y aportando las pruebas que estime convenientes, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación.

Si en el plazo indicado no ha presentado reclamación, la decisión se elevará a definitiva, pudiendo interponer contra la misma Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, ante la Dirección General del IMSERSO (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58- 28029 MADRID), directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el Art.114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999.

La Directora Territorial. Francisca Coll Balagué.

<i>Exped.:</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DN/NIE</i>	<i>Fecha Resolución</i>
52/0095/90	SÁCHEZ ZORRILLA, Dolores	45225080	28/05/09
52/0031/98	ABDESLAM AHMED, Ahmed	45288342	17/02/09
52/0019/07	AHMED ALI, Mustafa	45271309	23/02/09
52/0028/07	MOHAND HAMMU, Yamila	45284986	10/07/09
52/0046/07	MOHAMED HAMED, Matma	45291551	21/02/09
52/0054/08	POSTIGO CHECA, Adela	25014885	17/02/09
52/0080/08	AMAR DRIS, Mimunt	X-0887929-Z	23/01/09
52/0081/08	MOHAMED YILALI, Rhadra	45286164	21/01/09

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS DEMANDA 289/2008

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2386.- D.^a M.^a ÁNGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000289/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.^ª MUNIA MEHAND AL-LAL contra FARIDA ALI MOHAMED, sobre IMPUGNACIÓN ACUERDO CONCILIACIÓN, se ha dictado SENTENCIA N° 179/2009 con fecha 07/07/09 del siguiente tenor literal:

JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 MELILLA.

SENTENCIA: 00179/2009

Nº AUTOS: DEMANDA 0000289/2008

En la ciudad de Melilla a siete de julio de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO Magistrado del Juzgado de lo Social n° 1 de Melilla, ha visto los presentes autos que, con el n° 289/08, han sido promovidos a instancia de D.^ª MUNIA MEHAND AL-LAL contra D.^ª FARIDA ALÍ MOHAMED, sobre impugnación conciliación previa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D.^ª MUNIA MEHAND AL-LAL contra D.^ª FARIDA ALI MOHAMED, en la misma, tras alegar los hechos que estimo pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e Invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "... por la que se declare nulo de pleno derecho el acuerdo alcanzado el 08/04/08 ante el UMAC y en el expediente 206/08 por despido, advirtiendo a esta parte actora la posibilidad de interponer nueva demanda por despido contra la empresa demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Letrado Sr. Sánchez Cholbi, no compareciendo la demandada.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual fue acordado el recibimiento del pleito a prueba solicitado, practicándose la documental propuesta e instando la demandante sea tenida por confesa la parte demandada ante su incomparecencia.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la parte actora elevó sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El día 8 de 14 de abril de 2008 se celebró ante la UMAC de esta Ciudad, acto de conciliación a instancia de Da. MUNIA MEHAND AL-LAL, trabajadora con la categoría de dependiente, con D.^ª FARIDA ALÍ MOHAMED, empleadora de aquélla, que había procedido a su despido el día 31 de marzo de 2008, que compareció representada por D.^ª Coral Mena Linares, el cual finalizó con, avenencia al haber llegado las partes al acuerdo de que D.^ª FARIDA ALI MOHAMED "hara entrega a D.^ª Munia Mehand Al-Lal indemnización correspondiente a un año de servicio por la cantidad de 1.264,05 euros".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos se declaran probados en función de la valoración de la prueba practicada, a tenor de lo dispuesto por el Art. 97.2 de la LPL.

SEGUNDO.- La impugnación del acuerdo alcanzado en conciliación se realiza, a tenor de la demanda, por las razones siguientes: el haberse redactado el acta de la conciliación por la asesora de la empresa; no haberse dejado leer a la actora el acta de conciliación; consignarse en la misma un salario y una antigüedad que no es correcta; el compromiso de abono de una cantidad sensiblemente inferior a la que le correspondería, sin concretar la naturaleza del despido; y, finalmente, no haber percibido la cantidad pactada que se concretó sin estipulación de plazo para el pago.

Los anteriores alegatos fácticos pueden, por tanto ser resumidos en una denuncia de una actuación dolosa por parte de la representante de la empresa y en la existencia de un error en el consentimiento de la demandante.

TERCERO.- El dolo como vicio en el consentimiento aparece regulado con carácter general en los Arts. 1269 y 1270 del Código Civil, aunque a la hora de una mayor concreción se ha de ir a la jurisprudencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que por ejemplo en las sentencias de 11 de mayo de 1993 (RJ 1993\3539) Y en la de 29 de diciembre de 1999 (RJ 1999\9380), exige para su concurrencia los siguientes requisitos: una conducta insidiosa dirigida a provocar la declaración negocial; que la otra voluntad negociadora quede viciada en su libertad y conocimiento por tal con-

ducta; que todo ello determine la actuación negocial; que sea grave; y que no se haya causado por un tercero ni empleado por las dos partes contratantes..

La última sentencia citada, así como la de 13 de mayo de 1991 (RJ 1991\3664), incide en que dicha actividad dolosa ha de ser probada inequívocamente sin que basten meras conjeturas o indicios.

Tomando en consideración estos parámetros, ha de rechazarse que en el caso que hoy nos ocupa se haya producido dolo, pues no se practica una prueba inequívoca en tal sentido, desprendiéndose de lo consignado en el acta de la conciliación que ésta se celebró ante el Letrado de la UMAC, que la demandante compareció personalmente, que leyó el acta y que la encontró conforme, presunciones que no han resultado desvirtuadas mediante prueba en contrario y que no pueden serlo merced a meras alegaciones de parte.

CUARTO.- Respecto del error como causa invalidante de los contratos, conforme al Art. 1266 del Código Civil, la jurisprudencia de la Sala de lo "Civil del Tribunal Supremo, en este caso las sentencias de 18 de febrero de 1994 (RJ 1994\1096) y 10 de febrero de 2000 (RJ 2000\2424), viene a señalar que el error sustancial resulta influyente en el consentimiento prestado, siendo de cuenta de quien lo alega la prueba de la esencialidad y reconocibilidad del mismo, en cuanto, al estar referido a las posibilidades de la otra parte, viene a actuar por corresponder a un falso conocimiento de la realidad, equiparable a la falta de todo conocimiento sobre determinado hecho concreto y no procediendo su consideración cuando resulta imputable a la parte que lo padece y no sea excusable en el sentido de que resulte evitable mediante el empleo de diligencia normal por el que lo padece.

En el presente caso, la parte demandante no puede afirmar que desconocía cuáles eran su antigüedad y salario en la empresa demandada, como tampoco cuál había sido la causa de su despido, que menciona en la papeleta de conciliación y, al hilo de los datos anteriores, cuál debía ser, siquiera aproximadamente, la cantidad que le correspondía en concepto de indemnización.

Por otra parte, no puede constituir causa de nulidad del acuerdo alcanzado, la circunstancia de que no se haya establecido plazo para el cumpli-

miento de la obligación de pago asumida por la parte demandada, cuando, conforme al Art. 1113 del Código Civil, será exigible desde luego toda obligación cuyo cumplimiento no dependa de un suceso futuro o incierto, o de un suceso pasado, que los interesados ignoren y, de acuerdo con el Art. 68 de la LPL, lo acordado en conciliación tendrá fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que, desestimando la demanda formulada por D.ª MUNIA MEHAND AL-LAL contra D.ª FARIDA ALI MOHAMED, debo absolver y absuelvo de la misma a la referida demandada.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los Arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la dictó el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a FARIDA ALI MOHAMED, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 3 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

M.ª Ángeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2387.- D.ª M.ª ÁNGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000631/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. MIMOUN TAHRI contra la empresa ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN S.L., GUILLERMO SALVADOR, sobre DESPIDO, se ha dictado SENTENCIA N° 46/2009 con fecha 30/03/09 del siguiente tenor literal:

JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 MELILLA

SENTENCIA: 00046/2009

Nº AUTOS: DEMANDA 631/2008

En la ciudad de Melilla a treinta de marzo de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO Magistrado del Juzgado de lo Social n° 1 de MELILLA, ha visto los presentes autos que, con el n.º 631/08, han sido promovidos a instancia de D. MIMOUN TAHRI contra D. GUILLERMO SALVADOR, D.ª ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA e INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., habiendo sido llamado al proceso el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre despido.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. MIMOUN TAHRI contra D. GUILLERMO SALVADOR, D.ª ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA e INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "... declarando la improcedencia del despido, condenando a INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., D.ª ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA y D. GUILLERMO SALVADOR a estar y pasar por esta declaración con los pronunciamientos que procedan".

Asimismo, solicitaba por Otrosí que se diese traslado de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada y asistida por el Letrado Sr. Alonso Sánchez, y del FOGASA, representado por el Sr. Abogado del Estado, no com-

reciendo los demandados INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., D.ª ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA y D. GUILLERMO SALVADOR.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual el FOGASA efectuó sus alegaciones, en el sentido que consta en el acta, siendo nuevamente concedida la palabra a la parte demandante que manifestó no tener nada que alegar.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de ambas partes, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas que fueron documentales, no llevándose a cabo el interrogatorio de las partes demandadas ante su incomparecencia, solicitando la actora fuesen tenidos por confesos.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante ha venido prestando servicios para INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., con la categoría profesional de oficial de primera-panadero, desde el 1 de diciembre de 2005, percibiendo un salario mensual de 866,13 euros.

SEGUNDO.- El día 17 de noviembre de 2008, el trabajador fue despedido verbalmente por D.ª ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA, administradora de INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., explicándole que el domingo siguiente cerraría el establecimiento.

TERCERO.- El día 20 de noviembre de 2008, el trabajador demandante promovió conciliación ante el UMAC e interpuso la demanda iniciadora de este procedimiento.

CUARTO.- El día 1 de diciembre de 2008 se celebró el acto de conciliación, con asistencia de los demandados, cuyo representante manifestó que se había procedido al despido del demandante con fecha 27 de noviembre de 2008 por causa económica.

QUINTO.- Con fecha 27 de noviembre de 2008, la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L. remitió al trabajador una carta en la que le comunicaba la extinción del contrato de

trabajo por causas económicas, conforme al Art. 52. c) del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Art. 51 de dicho Estatuto, ofreciéndole una indemnización de 1.624,20 euros, si bien difiriendo el pago por imposibilidad de realizarlo.

SEXTO.- No consta la relación de D. GUILLERMO SALVADOR con la empresa demandada, ni con su administradora ni tampoco con el trabajador demandante.

SÉPTIMO.- El trabajador demandante no consta ostentase cargo de representación sindical en la empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos probados, en aplicación de la disposición del Art. 97.2 LPL., se fijan a partir de la documental aportada por la parte actora y de tener por admitidos los hechos vertidos en la demandada, ante la incomparecencia de los demandados a la práctica del interrogatorio previamente solicitado.

SEGUNDO.- Consta que ha existido un despido de carácter verbal, que pone fin a la relación de trabajo; que el mismo no está amparado por disposición alguna, bien por aplicación de la normativa general o de las cláusulas establecidas en el contrato; por tanto, la consecuencia no puede ser otra que la declaración de su improcedencia, con los efectos propios del art. 56 del Estatuto de los Trabajadores.

Las decisiones de las partes son recepticias, vinculan y producen efectos jurídicos, por lo que quebrada la prestación y el vínculo existente entre los contratantes, su relación desaparece, sin que ninguna de ellas tenga unilateralmente la facultad de restablecer aquello que ha fenecido. Por tanto, producido un despido verbal "el pasado lunes" anterior a la presentación de la demanda -según reza ésta-, es decir, el lunes 17 de noviembre de 2008, ya que la presentación de la demanda se realizó el día 20 de dicho mes y año, ningún efecto ni virtualidad puede darse a la extinción contractual que se pretende operar en virtud de la misiva de fecha 27 de noviembre de 2008.

TERCERO.- Conforme al Art. 56 ET, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o la indemnización de 45 días de salario, por año de servicio, prorrateándose por meses los

períodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades.

Decir además que, en el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera. Y la segunda, con arreglo a las normas legales antes expresadas, se fija en 3.851,10 euros (133,39 días de indemnización x 866,13 : 30).

Igualmente, de acuerdo con los arts. 56 ET y 110 LPL, y respecto de los salarios dejados de percibir, como principio procede así mismo y en cualquier caso el abono de una cantidad igual a la suma de los mismos desde la fecha del despido (17 de noviembre de 2008) hasta la notificación de la presente, a razón de 28,87 euros diarios.

CUARTO.- Es conocida la doctrina jurisprudencial que establece que "cuando exista un funcionamiento regular de la sociedad empleadora por cumplir sus administradores adecuadamente sus obligaciones, la responsabilidad ex contrato de trabajo sólo se podrá dirigir contra la sociedad, pero si existe un funcionamiento irregular por actuación ilícita de los administradores incumplidores de sus obligaciones legales, productora de lesión directa en los intereses de los contratados laboralmente por la sociedad, cede el dogma de que la sociedad sólo responde con su capital por las deudas sociales y la acción o acciones tendentes a obtener el cumplimiento de las obligaciones laborales se podrá dirigir también contra tales administradores, que en este sentido se externizan del seno de la sociedad corresponsabilizándose con ésta por imperativo legal" (sentencias del Tribunal Supremo 14 noviembre 1991 [RJ 1991\81431 y de 10 diciembre 1996 [RJ 1996\8996]], conforme a la cual, en el supuesto que nos ocupa, debe ser estimada la demanda deducida contra la administradora de la sociedad empleadora al constar una actuación ilícita directamente generadora de lesión para los intereses del trabajador, cual es el haberlo despedido de manera improcedente.

No así, con relación al codemandado Sr. Salvador, pues ningún elemento se ha aportado al procedimiento relativo a su actuación y a su relación con el trabajador accionante, con la empresa empleadora y con la administradora de ésta.

Vistos los artículos citados, y demás preceptos de pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. MIMOUN TAHRI contra D. GUILLERMO SALVADOR, D.ª ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA e INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., con intervención del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

1º. Declarar la improcedencia del despido verbal del trabajador efectuado el día 17 de noviembre de 2008.

2º. Condenar a INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L. a que, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte entre la readmisión del trabajador D. MIMOUN TAHRI o le abone en concepto de indemnización la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN euros con DIEZ céntimos (3.851,10), entendiéndose que en el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, procede la primera.

3º. Condenar a INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L. a abonar a D. MIMOUN TAHRI los salarios dejados de percibir desde el 17 de noviembre de 2008 hasta que se le notifique la presente Resolución o hasta el día fijado por la Ley, a razón de 28,87 euros por día.

4º. Declarar la responsabilidad de D.ª ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA respecto del cumplimiento de las obligaciones que esta resolución impone a la, empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN S. L.

5º. Absolver a D. GUILLERMO SALVADOR de las pretensiones deducidas en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los Arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la dictó el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN S.L. Y GUILLERMO SALVADOR. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a uno de septiembre de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial.

M.ª Angeles Pineda Guerrero.

